

45/97. Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que en su cuadragésimo primer período de sesiones proclamó la Declaración sobre el derecho al desarrollo⁴¹,

Recordando también sus resoluciones y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y tomando nota de la resolución 1990/18 de la Comisión, de 23 de febrero de 1990³, que el Consejo Económico y Social hizo suya en la decisión 1990/225, de 25 de mayo de 1990,

Reiterando la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular para los países en desarrollo,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos ha iniciado una nueva etapa de su examen de esta cuestión, en la que se concentra en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Consulta Mundial sobre el derecho al desarrollo como derecho humano⁴³,

Reafirmando la necesidad de un mecanismo de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Consciente del interés en participar en la Consulta Mundial expresado por varios Estados Miembros, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales,

1. *Toma nota con interés* del informe relativo a la Consulta Mundial sobre el derecho al desarrollo como derecho humano, organizada por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 44/62 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989;

2. *Expresa la esperanza* de que los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, incluidas las que se ocupan del desarrollo y los derechos humanos, presenten, de conformidad con la solicitud formulada por el Secretario General sobre la base de la resolución 1990/18 de la Comisión de Derechos Humanos, nuevas observaciones actualizadas y más particulares y observaciones y propuestas concretas relativas a otras medidas internacionales y nacionales encaminadas a fortalecer los mecanismos existentes para la promoción y protección de los derechos humanos o a crear posibles nuevos mecanismos, teniendo en cuenta las ideas contenidas en el capítulo VII del informe relativo a la Consulta Mundial y las opiniones que se expresaron al respecto en el curso del debate celebrado en el 46º período de sesiones de la Comisión, incluida la creación de un grupo de expertos;

3. *Reitera* la necesidad de un mecanismo permanente de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

4. *Pide* a la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que

mantengan la coordinación de las distintas actividades relativas a la aplicación de la Declaración;

5. *Exhorta* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los organismos especializados, a que, al planificar sus programas de actividades, tengan debidamente en cuenta la Declaración, y a que se esfuercen por contribuir a su aplicación;

6. *Exhorta* a las comisiones regionales y a las organizaciones intergubernamentales regionales a que convoquen reuniones de expertos gubernamentales y representantes de organizaciones no gubernamentales y populares para tratar de llegar a un acuerdo sobre las disposiciones para la aplicación de la Declaración mediante la cooperación internacional;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones de las actividades realizadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración;

8. *Exhorta* a la Comisión a que siga formulando propuestas a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que han de adoptarse en la materia y, en particular, sobre medidas concretas para aplicar y fortalecer la Declaración, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial y las respuestas recibidas;

9. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

*68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990*

45/98. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/132, de 4 de diciembre de 1986, y 43/123, de 8 de diciembre de 1988,

Reafirmando el derecho de los Estados y sus pueblos a elegir y organizar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales y a determinar sus leyes y reglamentos,

Reconociendo el valor del diálogo constructivo en el plano nacional sobre los medios por los cuales los Estados pueden promover el pleno goce del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva,

Reconociendo también, en ese contexto, la importancia de permitir que toda persona pueda adquirir propiedad, individual o colectivamente, mediante la adopción de medidas prácticas que coadyuven al desarrollo económico de los países en desarrollo,

Convencida de que el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Hu-

⁴³ E/CN.4/1990/9/Rev.1

manos⁵ y reafirmado en el párrafo 4 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos³⁴ y en el inciso *h*) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴⁴, es de particular importancia para fomentar el goce general de otros derechos humanos fundamentales y contribuye a la consecución de los fines del desarrollo económico y social consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Reafirmando, de conformidad con el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto debidos de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática.

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros⁴⁵.

1. *Reconoce* que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades jurídicas de propiedad, entre ellas la privada, la comunal, la social y la estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de bases sólidas de justicia política, económica y social;

2. *Afirma*, de conformidad con el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que nada en la Declaración, incluido el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, podrá interpretarse en el sentido de que confiera derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración.

3. *Considera* que puede ser pertinente la adopción de medidas adicionales a nivel nacional, congruentes con las políticas nacionales, para garantizar el respeto del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad, según se establece en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a fin de proteger y preservar dichos derechos en relación con los siguientes tipos de propiedad.

a) La propiedad personal, incluida la residencia propia y familiar;

b) La propiedad económicamente productiva, incluida la propiedad asociada con la agricultura, el comercio y la industria;

4. *Insta* en consecuencia, a los Estados a que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con la Declaración Universal de Derechos Humanos, establezcan, cuando no lo hayan hecho, disposiciones constitucionales y jurídicas adecuadas para proteger el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al abordar la cuestión de la realización en todos los países de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁵, examine la manera y la medida en que el respeto del derecho a la propiedad individual y colectiva contribuye a desarrollar la libertad y la iniciativa de la persona, como medio de fomentar, fortalecer y realzar el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

6. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales"

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/99. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y que es indispensable poner en práctica programas de enseñanza, educación e información cuidadosamente elaborados para el logro del respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Recordando las resoluciones aprobadas en la materia, en particular sus resoluciones 43/128, de 8 de diciembre de 1988, y 44/61, de 8 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/73 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990³,

Reconociendo el efecto catalítico de las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también la valiosa función que pueden desempeñar en este contexto las organizaciones no gubernamentales.

Reconociendo además que la eliminación del analfabetismo contribuirá a la promoción y la protección de los derechos humanos.

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas destinadas a seguir promoviendo y protegiendo los derechos humanos en todo el mundo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos⁴⁶,

2. *Reafirma* la necesidad de que los materiales de información sobre los derechos humanos se elaboren

⁴⁴ Resolución 34/180, anexo.

⁴⁵ A/45/523.